

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: M

NUMERO: 36

AÑO: 2020

**Iniciador:** CÁMARA DE SENADORES.  
*Senador/es:* MARTINEZ, José Luis - Sdor por Departamento Valle Viejo.

**Tipo:** LEY

**Extracto:** PROHIBICION DE VENTA DE AUTOS Y MOTOS USADAS SIN REVISACION  
TECNICA OBLIGATORIA.

**Fecha:** 20 Mayo 2020

**Hora:** 18:12:09.098562



San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Mayo de 2020

Sr. Vice Gobernador de la Provincia de Catamarca

Ing. Rubén Dusso

Su despacho



Tengo el agrado de dirigirme a ud. a efecto de dar ingreso al proyecto de ley titulado **“Prohibición de venta de autos y motos usadas sin revisión técnica obligatoria”** a efectos que se le dé el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, saludo a ud. Atentamente.

  
JOSE LUIS MARTINEZ  
SENADOR PROVINCIAL  
OPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA  
DE LEY**

**Prohibición de venta de autos y motos usados sin revisión técnica obligatoria**

**ARTÍCULO 1.-** Prohíbese la venta de autos y motos usados sin la Revisación Técnica Obligatoria (RTO).

**ARTICULO 2.-** Lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, alcanza a toda persona física o jurídica cuya dedicación principal y habitual sea la venta o comercialización de vehículos usados.

**ARTÍCULO 3.-** Se presume que todo automóvil o motocicleta exhibido en las instalaciones de un concesionario o agencia tiene como finalidad su venta o comercialización. Dicha presunción también se extiende a aquellos vehículos, que por señalizaciones o características particulares, se encuentren exhibidos en la vía pública.

**ARTÍCULO 4.-** Designase como Autoridad de Aplicación de la presente Ley a la Dirección de Defensa del Consumidor dependientes del Ministerio de Gobierno y Justicia.

**ARTÍCULO 5.-** La dirección de Defensa del Consumidor, debe: a) Crear y establecer las características y procedimientos de supervisión de la presente Ley. b) Informar al consumidor los alcances de la misma. c) Recibir las denuncias por incumplimiento a la presente Ley. d) Crear un registro de las concesionarias de venta de automóviles y/o motocicletas, en cual quedarán asentadas los infractores y las sanciones impuestas. e) Determinar el procedimiento sancionatorio y aplicar las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 6.-** Cuando los vehículos se encuentren en inobservancia de lo establecido en el art. 1 de la presente Ley, los sujetos pasivos de dicha obligación, serán pasibles de las siguientes sanciones: a) Multa, cuyo monto oscilara entre diez (10) y veinte (20)

veces el costo del valor de la Revisación Técnica Obligatoria al momento de la infracción. b) Clausura del establecimiento comercial por el plazo de 15 días.

**ARTÍCULO 7.-** En caso de reincidencia, el monto de las infracciones se duplicara.

**ARTÍCULO 8.-** Establecese el plazo perentorio de 90 días desde la publicación de la presente Ley, para que las agencias que vendan vehículos usados, realicen la Revisión Técnica Obligatoria de todo su parque automotor.

**ARTICULO 9.-** De forma.-

~~JOSE LUIS MARTINEZ  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA~~

## FUNDAMENTOS

Sres. Senadores!!!

El presente proyecto de ley se titula "Prohibición de venta de autos y motos usadas sin revisión técnica obligatoria".

El sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) se encuentra regulado por la Ley 24.449 en su artículo 34 y su correspondiente reglamentación, artículo 34 inciso 1 del Anexo I del Decreto N° 779/1995, modificado por el artículo 39 del Anexo I del Decreto 1716/2008.

La R.T.O. permite determinar si el vehículo cuenta con las condiciones mínimas que garanticen la seguridad de los usuarios del vehículo y la de los usuarios de la vía pública.

La R.T.O. se encuentra directamente vinculada con la antigüedad del vehículo, es decir que a partir de cierto tiempo de uso es normal que sufra desgastes que puedan provocar desperfectos o mal funcionamiento elevando la probabilidad de producir accidentes de tránsito. Por ello la R.T.O. es obligatoria a partir de los 3 años de la fecha de patentamiento en caso de autos y de un año para las motos.

De acuerdo a estos datos, debo decir que la importancia de la R.T.O. radica en su función preventiva, al evitar que vehículos con desperfectos y potencialmente peligrosos para el conductor y todos los usuarios de la vía pública puedan circular libremente.

Como mencione existe una prohibición legalmente establecida de circular sin la RT.O. en vigencia, sin embargo la realidad nos demuestra que existen gran cantidad de vehículos circulando en nuestra provincia y el país sin dar cumplimiento a esta prohibición.

El incumplimiento de esta medida también lo podemos observar en un concesionario de venta de autos o motos usadas donde observaremos que en la mayoría de casos las R.T.O. de los vehículos que se encuentran a la venta están vencidas, sin embargo las ventas se realizan -no está prohibido- y salen a la vía pública en circulación vehículos



que son potencialmente peligrosos al no estar en condiciones mecánicas y técnicas adecuadas.

Por ello, el objeto de la ley es lograr la vigencia de una nueva herramienta que permita disminuir la circulación bajo dichas condiciones, estableciendo la prohibición de vender autos y motos sin vigencia de la R.T.O., de manera que de implementarse la ley se lograría garantizar que todo vehículo usado que sea adquirido en una concesionaria salga a circular por las calles y caminos de nuestra provincia en óptimas condiciones técnicas.

En resumen, el beneficio de esta ley radica en lograr que los vehículos que se encuentren exhibidos al público con fines de venta tenga vigente la R.T.O. de manera de brindar seguridad respecto a las condiciones del vehículo que el particular adquiere, beneficio que también se extiende a la sociedad en general.

Por último, se establece la prohibición de vender sin R.T.O. vigente lo que no quiere decir que el vendedor sea quien debe cargar con los costos del trámite, sino simplemente que a este comerciante se le va a exigir que el auto que exhiba a la venta tenga vigente la R.T.O., sea que lo haga a su cargo o que lo haga el titular registral en caso que sea otra persona.

Por las razones expuestas solicito a los colegas Senadores la aprobación del presente proyecto de ley.

  
**JOSE LUIS MARTINEZ**  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA